



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
Demandante(s): María Mercedes Mesa
Demandado(s): COLPENSIONES
Radicación: 25269310300120210001900

Al despacho se encuentra el radicado de la referencia, para decidir si hay lugar o no a abrir el incidente de desacato de que tratan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CONSIDERACIONES

1. En el presente caso, este Juzgado mediante sentencia del 03 de febrero de 2021 concedió amparo al derecho fundamental al mínimo vital, vida digna y seguridad social a la señora MARÍA MERCEDES MESA. Por lo cual, le ordenó *“a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) por conducto de la Doctora Ana María Ruiz Mejía, Directora de Medicina Laboral, o quien haga sus veces, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo hubiere hecho, proceda a pagar a la accionante MARÍA MERCEDES MESA (C.C. 35.520.368) las incapacidades generadas desde el 1° de junio de 2020, hasta que cese la emisión de incapacidades a favor de la accionante, sin superar un total de 540 días(...).”*

2. El pasado 18 de marzo de 2022 se recibió escrito por parte de la accionante informando que la entidad accionada no había dado adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela.

3. Previamente a dar apertura al incidente, el Juzgado, mediante auto del 18 de marzo de 2022, dispuso requerir al representante legal de COLPENSIONES para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informara *“si la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 03 de febrero de 2021, acompañando el soporte respectivo; o en su defecto, como director de la entidad accionada, proceda directamente a ordenar su cumplimiento.”*.

4. En oportunidad intervino COLPENSIONES, a través de la Gerencia de Acciones Constitucionales, para manifestar que:

“Con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, se procedió a requerir al grupo de auditoria medica de la entidad a fin de que se determinará el día inicial, día 180 y 540 de incapacidad con los soportes obrantes, recibiendo la siguiente información:

Día Inicial 01/09/2019

Día 180 27/02/2020

Día 540 21/02/2022

Así las cosas, y dando cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, esta Administradora a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad, ha reconocido como subsidio económico un total por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.992.031), por concepto de 203 días de incapacidad médica temporal. A continuación, relacionamos las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial, fecha final, y el número del oficio con el cual se reconoció cada periodo:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Número Oficio	Fecha Oficio	Valor Incapacidad	Días a Pagar
1/07/2020	10/07/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 292.601	10
11/07/2020	25/07/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 438.902	15
29/07/2020	12/08/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 438.902	15
15/08/2020	29/08/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 438.902	15
31/08/2020	9/09/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 292.601	10
28/09/2020	2/10/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 146.300	5
3/10/2020	7/10/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 146.300	5
8/10/2020	5/11/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 848.543	29
6/11/2020	24/11/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 555.942	19
25/11/2020	9/12/2020	20344 DE 2021	10/02/2021	\$ 438.902	15
18/12/2020	16/01/2021	DML-I 4948	26/07/2021	\$ 894.189	30
17/01/2021	13/02/2021	DML-I 4948	26/07/2021	\$ 847.958	28
15/02/2021	21/02/2021	DML-I 4948	26/07/2021	\$ 211.989	7
TOTAL		\$ 5.992.031		203	

Los valores reportados en la presente comunicación fueron debidamente abonados a la Cuenta de Ahorros No. 68344514171 del Banco Bancolombia, tal como se evidencia en Certificado de Tesorería.

Ahora bien, esta administradora de pensiones ha cumplido con el fallo de tutela por lo que no hay lugar a reconocimiento y pago de más subsidios económicos por conceptos de incapacidades posteriores a las aquí reconocidas, tomando en consideración la orden judicial de la referencia, y lo antes expuesto, **toda vez que se efectuó el pago de sus incapacidades hasta 21 de febrero de 2021 día 540.**

Es importante resaltar que las incapacidades posteriores al 21 de febrero de 2021 son posteriores a las ordenadas en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de Facatativá, el cual ordenó el pago hasta el día 540 que en su caso se calculó para el 21 de febrero de 2021, razón por la cual su reconocimiento y pago está en cabeza de la NUEVA EPS, acorde a lo establecido en el fallo de tutela."

Lo anterior, se informó en comunicación de 23 de marzo de 2022 No. de Radicado, 2022_3655359 dirigida a la ciudadana la cual está en proceso de entrega con la guía MT698070612CO de la empresa de mensajería 472."

5. El día 23 de marzo de 2022 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), mediante comunicación No. 2022_3655359 puso en conocimiento de la accionante lo mencionado anteriormente.

6. En estas condiciones encuentra el despacho acreditado que no existe en la actualidad incumplimiento por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES (COLPENSIONES) de lo dispuesto en el numeral segundo del fallo de tutela de fecha 03 de febrero de 2021 (en el cual se ordenó “a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- (...) proceda a pagar a la accionante MARÍA MERCEDES MESA (C.C. 35.520.368) las incapacidades generadas desde el 1° de julio de 2020, hasta que cese la emisión de incapacidades en favor de la accionante, sin superar un total de 540 días”), toda vez que la entidad efectuó el pago de las incapacidades correspondientes desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 21 de febrero de 2021, fecha en la que se cumplió el día 540 de incapacidad.

7. Teniendo en cuenta lo anterior, considera este despacho que no existe mérito para iniciar el incidente formulado por la señora MARÍA MERCEDES MESA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ABSTENERSE DE INICIAR** el incidente de desacato, propuesto por la señora MARÍA MERCEDES MESA, contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por las razones expuestas anteriormente.
- 2. NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.
- 3.** En firme esta decisión, archívese el trámite dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 37, hoy 30 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be251f92d620fc3b6c9a5148411756e71caf6ba27ba4de52a1516f00883c21c5**

Documento generado en 29/03/2022 11:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>